



EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

CONSIDERANDO:

QUE se han presentado en esta Cartera de Estado los requisitos indispensables para la aprobación del Estatuto y el otorgamiento de personería jurídica a la pre-Asociación Agropecuaria "**CAMPO VERDE DE TURUCUCHO**", domiciliada en la parroquia de Olmedo, cantón Cayambe, provincia de Pichincha;

QUE el Director Técnico de Area Pichincha, con memorando No. 0802 DTA/PCH.DT, de 31 de octubre del 2006, emitió informe favorable;

QUE el Director de Desarrollo de Organizaciones Agroproductivas, con memorando No. 1193 SFA/DOA/MAG, de 13 de noviembre del 2006, emitió informe favorable y calificó a los socios fundadores de la Organización;

QUE el Director para la Implementación de la Planificación del Desarrollo Agropecuario, Agroforestal y Agroindustrial Orientado a Cadenas Agroproductivas-DIPA, con memorando No. 1231 SFA/DIPA, de 21 de noviembre del 2006, emitió informe favorable, formulando observaciones y recomendando sean incorporadas en el texto del Estatuto al momento de su aprobación;

QUE el Director de Asesoría Jurídica de esta Cartera de Estado informó sobre la legalidad del trámite; y,

En ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 176 y 179, numeral 6, de la Constitución Política de la República del Ecuador, en concordancia con los arts. 1 y 10 del Acuerdo Ministerial No. 307, de 14 de noviembre de 2002, publicado en el Registro Oficial No. 725, de 16 de diciembre del mismo año,

ACUERDA:

Art. 1.- Aprobar el Estatuto y otorgar personería jurídica a la Asociación Agropecuaria "**CAMPO VERDE DE TURUCUCHO**", domiciliada en la parroquia de Olmedo, cantón Cayambe, provincia de Pichincha, cuyo tenor será el siguiente:

**ESTATUTO DE LA ASOCIACIÓN AGROPECUARIA
CAMPO VERDE DE TURUCUCHO
CAPITULO I
DE LA CONSTITUCION, DOMICILIO Y FINES**

ART. 1.- Constitúyase la Asociación Agropecuaria "**CAMPO VERDE DE TURUCUCHO**", domiciliada en el sector de Turucucho, jurisdicción de la parroquia de Olmedo, cantón Cayambe, provincia de Pichincha, como una organización privado, sin fines de lucro, la misma que se regirá por las disposiciones establecidas en el Título XXX, del Libro Primero, del Código Civil, en el presente Estatuto y mas leyes pertinentes.



ART. 2.- La Asociación como tal, no podrá intervenir en asuntos colectivos de orden político o religioso.

DE LOS OBJETIVOS

ART. 3.- Son objetivos de la Asociación:

- a) Agrupar en su seno a todos los agricultores y ganaderos que desean trabajar en forma organizada;
- b) Adquirir tierras para trabajar por cualquier medio legal;
- c) Adquirir la maquinaria adecuada y equipos necesarios para el acopio, enfriamiento, procesamiento, traslado y venta de leche y sus derivados;
- d) Tecnificar y procesar la producción de leche, crianza y explotación de ganado vacuno, ovino, porcinos y animales menores; así como también la producción agrícola;
- e) Mantener relaciones fraternas con organizaciones similares de la zona, Cantón, Provincia y el País;
- f) Propiciar conferencias y más actos que tiendan a elevar el nivel moral, intelectual, cultural y económico de sus socios;
- g) Fomentar y mejorar la producción agropecuaria mediante la utilización de técnicas modernas, así como también utilizando los recursos económicos de entidades sean estas públicas o privadas;
- h) Establecer almacenes de insumos agropecuarios, maquinarias, equipos, herramientas, accesorios, tiendas de productos vitales, semillas mejoradas etc. a precios módicos;
- i) Formular y gestionar el financiamiento de proyectos que garanticen el adelanto de la Asociación ante entidades nacionales o extranjeras ya sean públicas o privadas;
- j) Fomentar por todos los medios el espíritu clasista el compañerismo y la solidaridad entre los asociados en particular de todos los trabajadores agropecuarios de Turucucho;
- k) Realizar cualquier otra actividad tendiente al mejoramiento socio económico, productivo, moral, cultural y social de la organización y de sus asociados;
- l) Crear la Caja de Ahorro y Crédito para beneficio de los socios que permita impulsar la producción agropecuaria; y,
- m) Manejar los recursos naturales con técnicas de conservación que no atenten contra el ambiente y promuevan su protección.

CAPITULO II DE LOS SOCIOS

ART. 4.- La Asociación estará integrada por:

- a) Los socios fundadores que suscriben el Acta Constitutiva y que sean calificados por la Dirección de Organizaciones Agroproductivas;
- b) Los trabajadores agropecuarios del sector de Turucucho que posteriormente cumpliendo con los requisitos estatutarios sean aceptados como tales por el directorio y su ratificación en la Asamblea General; y,
- c) Son socios la familia conformada por el cónyuge, en caso del fallecimiento del titular.

ART. 5.- Para ser socio se requiere:

- a) Ser trabajador agrícola mayor de 18 años de edad;
- b) No haber sido actor cómplice o encubridor de sentencia ejecutoriada de un delito penal;
- c) No ser socio de ninguna otra organización de la misma clase o línea de la jurisdicción;
- d) Pagar la cuota de ingreso que fije la Asociación y que no será reembolsable;
- e) Pagar las cuotas ordinarias y extraordinarias cuando así lo señale la Asamblea General; y,
- f) Las personas que sean del sector deberán someterse 30 días a prueba y personas que no sean del lugar la prueba será de 90 días.

ART. 6.- Son deberes y obligaciones de los socios:

- a) Asistir puntualmente a las Asambleas ordinarias y extraordinarias y a cualquier otro evento organizado por la Asociación;



- b) Pagar cumplidamente las cuotas ordinarias y extraordinarias aprobadas por la Asamblea General;
- c) Cumplir con las disposiciones del presente Estatuto y las que emane la Asamblea General o la Directiva;
- d) Guardar el respeto y consideración que merecen los dirigentes de la Asociación y sus asociados;
- e) Aceptar y cumplir las sanciones que se les impusiere de acuerdo al caso que lo amerite por resolución de la Asamblea General;
- f) Aceptar los cargos y comisiones que se los encomendare, la Asamblea General, el Directorio y su Presidente, que se relacione con asuntos que tenga que ver con la Asociación y deberán ser cumplido a cabalidad y con diligencia;
- g) Prestigiar el nombre de la Asociación, por lo cual observará buena conducta, sentido de colaboración y responsabilidad en sus relaciones con las demás personas, demostrará buenos hábitos, honradez y solvencia moral tanto en actos públicos y privados dentro y fuera de la Asociación; y,
- h) Cumplir con responsabilidad los trabajos comunitarios que realicen en beneficio de la organización.

ART. 7.- Son derechos de los socios:

- a) Asistir a las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias puntualmente;
- b) Elegir y ser elegido para el desempeño de cualquier cargo directivo, siempre y cuando no sea Presidente del Comité de Desarrollo Comunal y de Agua Potable;
- c) Gozar del servicio de Asistencia Social por fallecimiento, que mantenga la Asociación a favor de los socios;
- d) Formular cualquier petición o reclamo sobre sus derechos ante el Directorio o Asamblea General, en caso de no ser atendido recurrirá al Ministerio de Agricultura y Ganadería;
- e) Actualizar el Estatuto cada dos años o de acuerdo a su necesidad;
- f) Obtener información de los Directivos de la Asociación y de sus actividades e incluso sobre las actividades económicas;
- g) Presentar al Presidente, al Directorio, o a la Asamblea sugerencias que se crean de interés para la Asociación;
- h) A los socios que pasen de 65 años de edad, no se exigirá a asistir a ningún trabajo impuesto por la Asociación, las cuotas tanto ordinarias como extraordinarias estará a consideración de la Asamblea General; y,
- i) En caso de que un socio desee retirarse voluntariamente se le liquidará de acuerdo a la decisión que se tome en la Asamblea General.

ART. 8.- El derecho de ser socio se pierde por:

- a) Renuncia voluntaria a la Asociación, presentada por escrito al Directorio;
- b) Por expulsión decidida por la Asamblea General en los siguientes casos:
- c) Por patrocinar actos que perjudiquen el buen nombre de la Asociación o la dignidad de algún miembro o asociado;
- d) Por no pagar las cuotas que señale el Directorio o Asamblea General de socios;
- e) Por malversación de fondos de la Asociación o por operaciones dudosas que vayan en perjuicio de la misma o de los asociados;
- f) Por contravenir otras normas estatutarias, las establecidas por la Asamblea General y la de los Directivos legalmente adoptadas;
- g) Por abandono de cargo asignado o elegido por la Asamblea General o Directorio.

**CAPITULO III
DE LOS ORGANISMOS ADMINISTRATIVOS DE LA ASOCIACIÓN**

ART. 9.- Son órganos administrativos de la Asociación:

- a) La Asamblea General;
- b) El Directorio; y,
- c) Las Comisiones Especiales.



DE LA ASAMBLEA GENERAL

ART. 10.- La Asamblea General es la máxima autoridad de la Asociación y se constituye con la mitad más uno de los asociados.

ART. 11.- Las convocatorias para las Asambleas Generales tanto ordinarias como extraordinarias deberán ser realizadas por el Presidente con 48 horas anticipación por lo menos y se indicará en forma expresa el objeto de la reunión.

ART. 12.- La Asamblea se reunirá en forma ordinaria el primer sábado de cada mes y extraordinariamente se realizará cuando las necesidades así lo requieran previa convocatoria del Presidente, el Directorio, o a petición de por lo menos 10 socios. En la Asamblea General extraordinaria, solo se tratarán los asuntos para los cuales fuera convocado.

ART. 13.- Las resoluciones, acuerdos y disposiciones de la Asamblea General son de carácter obligatorio para todos los socios.

ART. 14.- Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Elegir y remover con causa justa a los miembros del directorio y a los de las Comisiones Especiales;
- b) Aprobar y reformar el Estatuto, en dos sesiones diferentes y luego sometido a aprobación del Ministerio de Agricultura y Ganadería;
- c) Adoptar resoluciones, acuerdos y mas disposiciones que convengan a la buena marcha de la Asociación;
- d) Fijar aporte de cuotas mensuales ordinarias y extraordinarias de acuerdo a la resolución de la Asamblea General;
- e) Considerar las renunciaciones de los miembros del Directorio aprobándolas o negándolas;
- f) Conocer y aprobar los informes semestrales y otros que sobre la marcha de la Asociación presentaren los miembros del Directorio y de las comisiones especiales;
- g) Exigir al tesorero la presentación del informe económico mensual y de las deudas de los socios de la Asociación;
- h) Interpretar el Estatuto en caso de oscuridad e incompreensión y resolver los asuntos no previstos en ellos;
- i) Autorizar la celebración de todo contrato o compromiso de la Asociación, así como todos los gastos e inversiones que excedieren de un salario mínimo vital; y,
- j) Decidir la expulsión y/o suspensión temporal de los socios, y aprobar el ingreso de los mismos.

EL DIRECTORIO

ART. 15.- El Directorio es el órgano ejecutivo y representativo de la Asociación. El directorio es el que regirá los destinos administrativos, financieros y la representación legal de la Asociación y estará constituido por:

- a) Presidente;
- b) Vicepresidente;
- c) Secretario;
- d) Tesorero;
- e) Síndico; y,
- f) Tres vocales principales con sus respectivos suplentes.

ART. 16.- En caso de ausencia o falta del Presidente el Vicepresidente lo reemplazará, al Secretario y al Tesorero lo reemplazarán cuando fuere necesario, los vocales que para este efecto son designados por la Asamblea General.



ART. 17.- Los miembros del Directorio y de las comisiones especiales durarán en sus funciones un año, podrán ser reelegidos por una sola vez.

ART. 18.- El desempeño de las funciones de los miembros del Directorio y de las comisiones especiales es honorífico y por lo mismo no serán remunerados, excepto a lo que a viáticos se refiere.

ART. 19.- El Directorio sesionará ordinariamente cada 30 días y extraordinariamente cuando las circunstancias o necesidades así lo requieran, previa convocatoria suscrita por el Secretario, por disposición del Presidente o a petición de dos de sus miembros.

ART. 20.- Para las sesiones del Directorio se necesitará la concurrencia de la mitad más uno de sus miembros.

ART. 21.- Son obligaciones del Directorio:

- a) Formular el Estatuto de la Asociación que será aprobado por la Asamblea General;
- b) Elaborar y presentar a la Asamblea el Plan anual de actividades;
- c) Cumplir y hacer cumplir el Estatuto, y las resoluciones de la Asamblea General;
- d) Someter semestralmente y al final del período de sus labores los diferentes informes y someterlos a consideración de la Asamblea General;
- e) Orientar las actividades de la Asociación para el mejor logro de sus objetivos;
- f) Autorizar gastos que excedieren de un salario mínimo vital;
- g) Considerar la solicitud de ingreso, así como las renunciaciones que fueren presentadas y llevarlas al seno de la Asamblea General; y,
- h) Imponer multas y otras sanciones contempladas en el Estatuto.

ART. 22.- Requisitos para ser miembro del Directorio:

- a) Haber pertenecido a la Asociación 6 meses antes de las elecciones;
- b) Encontrarse al día en pago de las obligaciones para con la Asociación; y,
- c) No haber incurrido en faltas o procedimientos de deslealtad con la Asociación y sus miembros.

ART. 23.- Los dirigentes cesarán en sus funciones:

- a) Cesarán en sus funciones cuando legalmente sean reemplazados mediante elecciones y posesiones del Directorio en cada período para el cual fueron nombrados;
- b) Será declarado vacante el cargo cuando, el dirigente por causas injustificadas faltaren a tres sesiones seguidas del periodo para el cual fue electo;
- c) Por inoperancia para el ejercicio de una función que fue elegido;
- d) Por violación al presente Estatuto; y,
- e) Por faltas reiteradas a la disciplina en Asambleas, comisiones, con sus compañeros, etc.

DEL PRESIDENTE

ART. 24.- Son obligaciones y atribuciones del Presidente.

- a) Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la Asociación;
- b) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones del Estatuto y disposiciones que provengan de la Asamblea General y del Directorio;
- c) Convocar y presidir las sesiones del Directorio como de la Asamblea General;
- d) Llevar a conocimiento del Directorio y de la Asociación la correspondencia y autorizar su despacho;
- e) Suscribir las Actas y demás correspondencia de la Asociación conjuntamente con el Secretario;
- f) Vigilar las actuaciones de cada uno de los miembros de la Directiva en sus respectivas funciones, exigiendo el cumplimiento del Estatuto, acuerdos y resoluciones tomadas por la Asamblea General;



- g) Autorizar con su firma la ejecución de las obras señaladas, así como los gastos e inversiones que excedieren económicamente de un salario mínimo vital, para inversiones mayores requerirá de la aprobación del Directorio o de la Asamblea General según los casos;
- h) Presentar a la Asamblea General y al Directorio el informe de las labores realizadas;
- i) Cuidar que se cobre a tiempo e ingrese a la cuenta de la asociación las cuotas y demás valores por recaudarse;
- j) El Presidente de la Asociación tiene la obligación de remitir a la Subsecretaría de Fomento Agroproductivo del Ministerio de Agricultura y Ganadería, el informe anual de actividades e informe económico, planes, proyectos y programas aprobados por la Asamblea General y de esta forma se justifica la vida activa de la Asociación. Además enviar los siguientes datos: Dirección, número telefónico, correo electrónico y nómina de la Directiva;
- k) Encargar por escrito la Presidencia al Vicepresidente en caso de falta, ausencia temporal o calamidad doméstica; y,
- l) Abrir conjuntamente con el Tesorero cuenta corrientes y/o de ahorro cuyos dineros se movilizarán con la firma conjunta de los dos.

DEL VICEPRESIDENTE

ART. 25.- Son obligaciones y atribuciones del Vicepresidente

- a) Reemplazar al Presidente y ejecutar sus funciones en caso de falta, ausencia temporal o calamidad doméstica; en caso de muerte asumirá las funciones hasta que la Asamblea General designe al titular; y,
- b) Ayudar en la administración de la Asociación en cuanto le compete al Presidente;
- c) Asistir cumplidamente a las sesiones de la Asamblea General y del Directorio; y,
- d) Las demás que señale el Directorio o el Presidente.

DEL SECRETARIO

ART. 26.- Son obligaciones y atribuciones del Secretario.

- a) Convocar a las reuniones y asistir cumplidamente a todas las Asambleas Generales ordinarias y extraordinarias igualmente a las sesiones de la Directiva;
- b) Llevar el libro de actas de la Asociación y Directorio y suscribirlas con el Presidente;
- c) Llevar en un libro y en orden alfabético un registro de los asociados;
- d) Proporcionar copias certificadas de los documentos de la Asociación con la autorización del Presidente;
- e) Mantener organizado el archivo de la Asociación; así como también el inventario; y,
- f) Las demás que señale el Directorio o el Presidente.

DEL TESORERO

ART. 27.- Son obligaciones y atribuciones del Tesorero:

- a) Llevar con exactitud y claridad la contabilidad de la Asociación;
- b) Recaudar las cuotas ordinarias y extraordinarias y demás ingresos de la Asociación los mismos que estarán bajo su responsabilidad y deberán ser depositados en una Cuenta Bancaria; para desempeñar el cargo rendirá una garantía si así lo resuelve el Directorio y/o Asamblea General;
- c) Presentar semestralmente un informe sobre el movimiento económico con los respectivos recibos así como también los informes sobre los deudores morosos de la Asociación;
- d) Pagar las deudas de la Asociación conjuntamente con el Presidente;
- e) Registrar una cuenta Bancaria los fondos y firmar con el Presidente para la movilización;
- f) Efectuar los ingresos e inversiones autorizadas por la Asamblea General, por el Directorio o por el Presidente según el monto de los mismos;
- g) Asistir cumplidamente a las sesiones de la Asamblea General y del Directorio; y,
- h) Las demás que señale el Directorio y la Asamblea General.

DEL SINDICO



ART. 28.- Son obligaciones o atribuciones del Síndico:

- a) El Síndico tendrá una función específica de colaborar en asuntos judiciales y si el caso lo amerita hacerlo conjuntamente con un profesional de Derecho.
- b) Absolver consultas jurídicas en asuntos afines a la actividad de la Asociación y de sus asociados;
- c) Vigilar en estrecha colaboración con el Presidente que no se cometan arbitrariedades en el seno de la Asociación;
- d) Velar por el fiel cumplimiento del Estatuto, de las resoluciones de las Asambleas Generales, del Directorio y del Ministerio de Agricultura y Ganadería;
- e) Fiscalizar las operaciones de tesorería e informar mensualmente al Directorio;
- f) Velar para que en la Asociación reine la armonía, la cordialidad y se desarrolle plenamente el espíritu de solidaridad;
- g) Dar sugerencias al Directorio para la mejor marcha y administrativa de la Asociación;
- h) Asistir puntualmente a las Asambleas Generales; y,
- i) Las demás que señale el Directorio y la Asamblea General.

DE LOS VOCALES

ART. 29.- Son obligaciones y atribuciones de los Vocales:

- a) Concurrir a las sesiones para los que fueren convocados;
- b) Presidir las comisiones que designare el Directorio;
- c) En ausencia del Presidente y del Vicepresidente, designar de entre éstos el que los reemplace o subrogue en orden de elección; y,
- d) Todas las demás que la Asamblea General o el Directorio las señale.

ART. 30.- De los vocales suplentes:

Asumir las funciones de los vocales principales en la ausencia de éstos de acuerdo al orden de elección.

DE LAS COMISIONES ESPECIALES

ART. 31.- La Asamblea General nombrará las Comisiones Especiales que creyere conveniente para garantizar el buen logro de las mismas siendo éstas las siguientes:

ART. 32.- Comisión de Asuntos Sociales:

- a) Se encargará de velar para que se cumplan las ayudas por calamidad doméstica y fallecimiento contempladas en este Estatuto, en coordinación con la Directiva; y,
- b) Realizar talleres de motivación.

ART. 33.- Comisión de Educación, Cultura y Deportes:

- a) Promocionar la educación a todos los socios y de la familia en general;
- b) Buscar programas de alfabetización para los socios y para los de menos recursos económicos; y,
- c) Organizar Cuadros deportivos de toda índole y compartir con otras organizaciones manteniendo una buena relación con todos los equipos de la asociación y fuera de ella.

ART. 34.- Comisión de Salud:

- a) Gestionar la consecución de un subcentro de salud

CAPITULO IV

ART. 35.- Forma de deliberar tanto las Asambleas generales, ordinarias, extraordinarias y del Directorio se realizarán de la siguiente manera:

- a) El Presidente declarará oficialmente instalada la sesión luego de constatar el quórum reglamentario;



- b) El Presidente ordenará a Secretaría dar lectura al orden del día;
- c) El mismo personero dispondrá que por secretaría se de lectura del acta de la sesión anterior, la misma que será aprobada con las modificaciones que realicen los socios;
- d) Los asistentes podrán hacer uso de la palabra previa autorización del Presidente, quien concederá guardando el orden de las peticiones; y,
- e) Los socios presentes demostrarán disciplina y buen comportamiento sin distraer la atención de los demás socios, con asuntos distintos a los que se estuvieren tratando.

MODO DE TOMAR RESOLUCIONES EN LA ASAMBLEA

ART. 36.- Para tomar resoluciones en la Asamblea:

- a) Las resoluciones de la Asamblea General o del Directorio se tomarán en cuenta por mayoría de votos, esto es por la mitad más uno de los socios presentes;
- b) El que preside la Asamblea cuando haya dispersión de criterios tendrá que pedir las mociones que tengan apoyo una por una y luego en el orden respectivo someter a aprobación; y,
- c) Cuando se presentare igualdad de votos en una elección se repetirá la votación concretándose entre las dos personas que hubieren alcanzado la mayoría de votos.

MODO DE CONVOCAR A LA ASAMBLEA GENERAL

ART. 37.- Las convocatorias a las Asambleas Generales o del Directorio suscribirá el Presidente de la Asociación debiendo señalar el orden del día, la hora y la forma de reunión añadiendo además, que en el caso de no haber quórum reglamentario para la fecha y hora señaladas los socios quedará citados por segunda vez a la Asamblea y se realizará con el número de socios presentes.

MODO DE CONSTITUIR LA ASAMBLEA GENERAL O EL DIRECTORIO

ART. 38.- Se constituye la Asamblea General por la mitad más uno de los socios de la Asociación, que se encuentren habilitados. No se tomarán en cuenta a los socios que se encuentren suspendidos sus derechos.

SERVICIO DE ASISTENCIA POR FALLECIMIENTO O CALAMIDAD DOMESTICA

ART. 39.- El servicio de asistencia social se conferirá por el fallecimiento o calamidad doméstica de un socio o de su cónyuge e hijos.

ART. 40.- Contribución económica de la organización por fallecimiento y calamidad doméstica será así:

- 200 dólares por fallecimiento; y,
- 200 dólares por calamidad doméstica.

CAPITULO V

FALTAS Y SANCIONES DISCIPLINARIAS

ART. 41.- La asociación Agropecuaria Campo Verde establece las siguientes sanciones para sus socios:

- a) Amonestación verbal en la Asamblea;
- b) multas;
- c) Suspensión temporal; y,
- d) Expulsión definitiva.

ART. 42.- La amonestación y multas serán impuestas por el Directorio y aprobado por la Asamblea General.

ART. 43.- La suspensión temporal y la expulsión definitiva serán impuestas por la Asamblea General, y la amonestación y multas serán impuestas por el Directorio.



ART. 44.- Los asociados podrán ser sancionados por las siguientes causas:

- a) Por incumplimiento e irresponsabilidad del cargo, de la comisión o de trabajo asignado por la Asamblea, por el Directorio, del Presidente, por un valor de 5 dólares;
- b) Por notoria negligencia y mala voluntad en el desempeño del cargo o funciones encomendadas será de 10 dólares;
- c) Por propiciar y participar en acuerdos, contratos o arreglos que lesionen o atenten los intereses de la Asociación 10 dólares;
- d) Por comportamiento incorrecto durante las sesiones o reuniones de trabajo, o reuniones que se realicen en la asociación 5 dólares;
- e) Por faltar de palabra u obra a los directivos y socios será 5 dólares;
- f) Por provocar y cometer actos que alteren el orden y disciplina de la asociación en reuniones y mingas 5 dólares;
- g) Por destruir y obstaculizar la utilización de los servicios de la asociación como los servicios básicos 20 dólares, además el causante del daño cubrirá con los gastos que demande;
- h) Por no participar con diligencia y oportunidad en las reuniones de trabajo promovidas por la directiva encaminadas al mejoramiento y superación de la asociación y de sus asociados con 10 dólares;
- i) Por morosidad en el pago de cuotas ordinarias y extraordinarias, así como de las multas impuestas por el Directorio con 5 dólares;
- j) Por no concurrir a votar en las elecciones del Directorio, con 10 dólares;
- k) Por no entregar la totalidad de la producción de la leche, se suspenderá en forma definitiva su entrega;
- l) En caso de concurrir en estado de embriagues a sesiones y trabajos, será multado 5 dólares; y,
- m) La suspensión de los derechos del socio no podrá ser mayor de un mes. Durante el periodo de suspensión el socio está obligado a pagar las cuotas ordinarias, extraordinarias, y al cumplimiento de otros deberes y obligaciones y la sanción del valor a pagar será considerado de acuerdo a la resolución de la Asamblea según el caso.

ART. 45.- Los socios serán sancionados con la expulsión de la Asociación por reincidencia en el cometimiento de las faltas, detalladas en el Art. 40 del presente Estatuto y cuyo caso perderán todos sus derechos en la asociación.

ART. 46.- Para establecer estas sanciones es indispensable que el Directorio o tres de sus miembros presenten por escrito ante el mismo Directorio o ante la Asamblea General, según los casos, con firmas y rúbricas de responsabilidad, el motivo de la sanción, al acusado se lo citará al seño del Directorio y/o Asamblea General según los casos a fin de que pueda hacer su defensa. De no concurrir el acusado se lo citará por segunda ocasión y de no comparecer, Asamblea General o el Directorio tomarán resoluciones que correspondan. En caso de no existir ninguna solución el socio acudirá al Ministerio de Agricultura y Ganadería.

ART. 47.- El socio que ha sido sancionado podrá apelar al Ministerio de Agricultura y Ganadería, si no considera justa la sanción.

CAPITULO VI DE LAS ELECCIONES

ART. 48.- La Asamblea General se reunirá en cualquier día del mes de diciembre de cada año para elegir dignatarios; los mismos que será posesionados en la misma reunión y entrarán en funcionamiento el primero de enero del presente año.

ART. 49.- La votación será simple se designará dos escrutadores, uno nombrado por la Asamblea y el otro por el Presidente, se declaran elegidos quienes hubieran obtenido mayoría de votos. En caso de empate se procederá inmediatamente a una nueva elección, de persistir el empate, definirá la votación quien presida la Asamblea. Asamblea General se reunirá en cualquier día del mes de diciembre de cada año



CAPITULO VII SON BIENES DE LA ASOCIACION

ART. 50.- Son bienes de la Asociación los siguientes:

- a) Los bienes muebles e inmuebles que adquiera la asociación mediante medios legales;
- b) Las cuotas ordinarias, extraordinarias y los aportes pagados por los socios activos;
- c) Las donaciones, legados y erogaciones voluntarias que lo hubieren a favor de la asociación; y,
- d) El producto de torneos deportivos, fiestas sociales, reuniones culturales, etc. que se realicen dentro y fuera de la Asociación.

CAPITULO VIII DE LOS FONDOS DE LA ASOCIACION

ART. 51.- El capital de la Asociación está constituido por:

- a) Las aportaciones de los socios;
- b) Las cuotas de ingreso y multas que se impusiere;
- c) Las subvenciones, donaciones, legados y herencias que la organización recibiere, debiendo éstas aceptarse mediante inventario; y,
- d) Todos los bienes muebles e inmuebles que cualquier concepto adquiera la Asociación.

ART. 52.- La Asociación realizará los balances económicos anuales y serán remitidos al Ministerio de Agricultura y Ganadería.

ART. 53.- El año económico de la Asociación comenzará el primero de enero y terminará 31 de diciembre, pero los balances se elaborarán anualmente y se someterá a consideración de la Asamblea General.

CAPITULO IX EXTINCION DE LA ASOCIACION

ART. 54.- La asociación se disolverá por no cumplir con sus fines y de acuerdo con el Código Civil por resolución de la mayoría de los socios adoptada en Asamblea General. Una vez disuelta, los bienes pasarán a quien determine la última Asamblea General.

DISPOSICION TRANSITORIA

ART. 55.- La Directiva provisional electa por la Asamblea en el acta constitutiva durará en sus funciones hasta la inscripción del presente Estatuto aprobado por el Ministerio de Agricultura y Ganadería

DISPOSICIONES GENERALES

ART. 56.- El presente Estatuto entrará en vigencia cuando sea aprobado por el Ministerio de Agricultura y Ganadería y sus disposiciones se darán a conocer de inmediato a los miembros de la Asociación en una Asamblea General expresamente convocada para el efecto por el Presidente de la Asociación en la cual designará a los directivos permanente, esta Asamblea tendrá lugar dentro de los 30 primeros días de contar con su Personería Jurídica. Si no se lo hiciere, la tercera parte de los socios podrá pedir que la convoque el Director de Desarrollo de Organizaciones Agroproductivas del Ministerio de Agricultura y Ganadería o su Delegado.

Art. 2.- Calificar como socios fundadores de la Organización a las siguientes personas:



No.	NOMBRES	No. CEDULA
1	Alba Alba María Teresa	100250705-9
2	Andrango Catucuamba Juan	171170205-8
3	Andrango Cholca Amador	170983315-4
4	Andrango Lechón Manuel Lizardo	170168717-8
5	Burbano Lechón Dolores Querubina	170740081-6
6	Cacuango Víctor Julio	170491479-3
7	Catucuamba Andrango Segundo Gonzalo	170906314-1
8	Catucuamba Andrango Virgilio	100081729-4
9	Catucuamba Catucuamba Clara Esperanza	170653678-4
10	Catucuamba Catucuamba María Eulogia	170681341-5
11	Catucuamba Catucuamba Mirian Matilde	172120266-9
12	Catucuamba Noboa Jaime Sebastián	171916115-8
13	Catucuamba Novoa Judid Epifania	170571119-8
14	Catucuamba Novoa Luis Víctor	170719064-9
15	Catucuamba Tobías Virgilio	170169657-5
16	Catucuango Castillo María Hortensia	171194850-3
17	Cholca Catucuamba Carlos Efrén	171887026-2
18	Cholca Guatemal Avelino	170169678-1
19	Cholca Guatemal José Elías	171225321-8
20	Cholca Pillajo Carlos Julio	171874577-9
21	Cholca Pillajo Edwin Marcelo	171199767-4
22	Cholca Pillajo Freddy Iván	172313245-0
23	Granada Cholca María Inés	100093101-2
24	Granada Tito José Rogelio	171561038-0
25	Granda Andrango Alejandro	170204899-0
26	Granda Novoa José Felipe	100093965-0
27	Guatemal Colcha Andrés	100019081-7
28	Guatemal Colcha María Esther	100057152-9
29	Guatemal María Rosa	170770543-8
30	Guerrero Catucuanba Silvia Emerita	100326167-2
31	Lechón Alba Segundo Rogelio	100076799-4
32	Lechón Catucuamba Erlinda	100056602-4
33	Novoa José Leandro	100049830-1
34	Novoa Quinchiguango Carmen Edelina	171909258-5
35	Pillajo Cerón Aída Martha	100134464-5
36	Pillajo Cerón Ana Lucía	100310999-6
37	Pineda Cholca María Rocío	170464537-9
38	Quimbiulco Noboa María Inés	100056701-4
39	Quinchiguango Ulcuango Orfelina	170931308-2
40	Rivera Rocha Byron Orlando	171417423-0
41	Tarabata Andrango María Nancy	150065049-2
42	Tarabata Campues Segundo Gonzalo	170559175-6
43	Tutillo Cholca Juan Javier	100328962-4
44	Tutillo Serrano Marco Alfredo	170872112-9
45	Ulcuango Granada María Ester	100047274-4
46	Yánes Guerreno Marcela Esperanza	171505408-4



47	Yánes Guerrero Gloria María	171334127-7
48	Yánes Guerrero Myrian Bersabe	171505390-4
49	Yánez Rivera Segundo Patricio	100078000-5

Art. 3.- Disponer su inscripción en el Registro General de Asociaciones que para el efecto, lleva la Subsecretaría de Fomento Agroproductivo de esta Secretaría de Estado.

Por Delegación del Titular de esta Cartera de Estado, mediante Acuerdo Ministerial No. 300, de 11 de septiembre de 2006, firma el Viceministro de esta Cartera de Estado.

Dado en Quito, a **8 DIC. 2006**

Ing. Hernán Chiriboga Pareja
VICEMINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

**ESTATUTO DE LA ASOCIACIÓN AGROPECUARIA
CAMPO VERDE DE TURUCUCHO**

CAPITULO I

DE LA CONSTITUCION, DOMICILIO Y FINES

Art. 1.- Con domicilio en el sector de Turucucho, jurisdicción de la Parroquia de Olmedo Cantón Cayambe, Provincia de Pichincha y de conformidad con las disposiciones legales constitúyase la Asociación Agropecuaria "Campo Verde de Turucucho", la misma que se registrá por el presente Estatuto.

Art. 2.- La Asociación como tal, no podrá intervenir en asuntos colectivos de orden político o religioso.

Art. 3.- Son objetivos de la Asociación:

- a) Agrupar en su seno a todos los agricultores y ganaderos que desean trabajar en forma organizada;*
- b) Adquirir tierras para trabajar por cualquier medio legal;*
- c) Adquirir la maquinaria adecuada y equipos necesarios para el acopio, enfriamiento, procesamiento, traslado y venta de leche y sus derivados;*
- d) Tecnificar y procesar la producción de leche, crianza y explotación de ganado vacuno, ovino, porcinos y animales menores; así como también la producción agrícola;*
- e) Mantener relaciones fraternas con organizaciones similares de la zona, Cantón, Provincia y el País;*
- f) Propiciar conferencias y más actos que tiendan a elevar el nivel moral, intelectual, cultural y económico de sus socios;*
- g) Fomentar y mejorar la producción agropecuaria mediante la utilización de técnicas modernas, así como también utilizando los recursos económicos de entidades sean estas públicas o privadas;*
- h) Establecer almacenes de insumos agropecuarios, maquinarias, equipos, herramientas, accesorios, tiendas de productos vitales, semillas mejoradas etc. a precios módicos;*
- i) Formular y gestionar el financiamiento de proyectos que garanticen el adelanto de la Asociación ante entidades nacionales o extranjeras ya sean públicas o privadas;*
- j) Fomentar por todos los medios el espíritu clasista el compañerismo y la solidaridad entre los asociados en particular de todos los trabajadores agropecuarios de Turucucho;*
- k) Realizar cualquier otra actividad tendiente al mejoramiento socio económico, productivo, moral, cultural y social de la organización y de sus asociados;*
- l) Crear la Caja de Ahorro y Crédito para beneficio de los socios que permita impulsar la producción agropecuaria; y,*
- m) Manejar los recursos naturales con técnicas de conservación que no atenten contra el ambiente y promuevan su protección.*

CAPITULO II

DE LOS SOCIOS

Art. 4.- La Asociación estará integrada por:

- a) Los socios fundadores que suscriben el Acta Constitutiva y que sean calificados por la Dirección de Organizaciones Agroproductivas.;
- b) Los trabajadores agropecuarios del sector de Turucucho que posteriormente cumpliendo con los requisitos estatutarios sean aceptados como tales por el directorio y su ratificación en la Asamblea General; y,
- c) Son socios la familia conformada por el cónyuge, en caso del fallecimiento del titular.

Art. 5.- Para ser socio se requiere:

- a) Ser trabajador agrícola mayor de 18 años de edad;
- b) No haber sido actor cómplice o encubridor de sentencia ejecutoriada de un delito penal;
- c) No ser socio de ninguna otra organización de la misma clase o línea de la jurisdicción;
- d) Pagar la cuota de ingreso que fije la Asociación y que no será reembolsable;
- e) Pagar las cuotas ordinarias y extraordinarias cuando así lo señale la Asamblea General; y,
- f) Las personas que sean del sector deberán someterse 30 días a prueba y personas que no sean del lugar la prueba será de 90 días.

Art. 6. Son deberes y obligaciones de los socios-

- a) Asistir puntualmente a las Asambleas ordinarias y extraordinarias y a cualquier otro evento organizado por la Asociación;
- b) Pagar cumplidamente las cuotas ordinarias y extraordinarias aprobadas por la Asamblea General;
- c) Cumplir con las disposiciones del presente Estatuto y las que emane la Asamblea General o la Directiva;
- d) Guardar el respeto y consideración que merecen los dirigentes de la Asociación y sus asociados;
- e) Aceptar y cumplir las sanciones que se les impusiere de acuerdo al caso que lo amente por resolución de Asamblea;
- f) Aceptar los cargos y comisiones que se los encomendare, la Asamblea General, el Directorio y su Presidente, que se relacione con asuntos que tenga que ver con la Asociación y deberán ser cumplido a cabalidad y con diligencia;
- g) Prestigiar el nombre de la Asociación, por lo cual observará buena conducta, sentido de colaboración y responsabilidad en sus relaciones con las demás personas, demostrará buenos hábitos, honrades y solvencia moral tanto en actos públicos y privados dentro y fuera de la Asociación; y
- h) Cumplir con responsabilidad los trabajos comunitarios que realicen en beneficio de la organización.

Art. 7.- Son derechos de los socios:

- a) *Asistir a las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias puntualmente;*
- b) *Elegir y ser elegido para el desempeño de cualquier cargo directivo, siempre y cuando no sea Presidente del Comité de Desarrollo Comunal y de Agua Potable;*
- c) *Gozar del servicio de Asistencia Social por fallecimiento, que mantenga la Asociación a favor de los socios;*
- d) *Formular cualquier petición o reclamo sobre sus derechos ante el Directorio o Asamblea General, en caso de no ser atendido recurrirá al Ministerio de Agricultura y Ganadería;*
- e) *Actualizar el Estatuto cada dos años o de acuerdo a su necesidad;*
- f) *Obtener información de los Directivos de la Asociación y de sus actividades e incluso sobre las actividades económicas;*
- g) *Presentar al Presidente, al Directorio, o a la Asamblea sugerencias que se crean de interés para la Asociación;*
- h) *A los socios que pasen de 65 años de edad, no se exigirá a asistir a ningún trabajo impuesto por la Asociación, las cuotas tanto ordinarias como extraordinarias estará a consideración de la Asamblea General; y,*
- i) *En caso de que un socio desee retirarse voluntariamente se le liquidará de acuerdo a la decisión que se tome en la Asamblea General.*

Art. 8.- El derecho de ser socio se pierde por:

- a) *Renuncia voluntaria a la Asociación, presentada por escrito al Directorio;*
- b) *Por expulsión decidida por la Asamblea General en los siguientes casos:*
 - *Por patrocinar actos que perjudiquen el buen nombre de la Asociación o la dignidad de algún miembro o asociado;*
 - *Por no pagar las cuotas que señale el Directorio o Asamblea General de socios;*
 - *Por malversación de fondos de la Asociación o por operaciones dudosas que vayan en perjuicio de la misma o de los asociados;*
 - *Por contravenir otras normas estatutarias, las establecidas por la Asamblea General y la de los Directivos legalmente adoptadas;*
 - *Por abandono de cargo asignado o elegido por la Asamblea General o Directorio.*

CAPITULO III

De los organismos Administrativos de la Asociación

Art. 9.- Son órganos administrativos de la Asociación:

- a) *La Asamblea General;*
- b) *El Directorio; y,*
- c) *Las Comisiones Especiales*

DE LA ASAMBLEA GENERAL

Art. 10.- La Asamblea General es la máxima autoridad de la Asociación y se constituye con la mitad más uno de los asociados.

Art. 11.- Las convocatorias para las Asambleas Generales tanto ordinarias como extraordinarias deberán ser realizadas por el Presidente con 48 horas anticipación por lo menos y se indicará en forma expresa el objeto de la reunión.

Art. 12.- La Asamblea se reunirá en forma ordinaria el primer sábado de cada mes y extraordinariamente se realizará cuando las necesidades así lo requieran previa convocatoria del Presidente, el Directorio, o a petición de por lo menos 10 socios. En la Asamblea General extraordinaria, solo se tratarán los asuntos para los cuales fuera convocado.

Art. 13.- Las resoluciones, acuerdos y disposiciones de la Asamblea General son de carácter obligatorio para todos los socios.

Art. 14.- Son atribuciones de la Asamblea General

- a) Elegir y remover con causa justa a los miembros del directorio y a los de las Comisiones Especiales;*
- b) Aprobar y reformar el Estatuto, en dos sesiones diferentes y luego sometido a aprobación del Ministerio de Agricultura y Ganadería;*
- c) Adoptar resoluciones, acuerdos y mas disposiciones que convengan a la buena marcha de la Asociación;*
- d) Fijar aporte de cuotas mensuales ordinarias y extraordinarias de acuerdo a la resolución de la Asamblea General;*
- e) Considerar las renunciaciones de los miembros del Directorio aprobándolas o negándolas;*
- f) Conocer y aprobar los informes semestrales y otros que sobre la marcha de la Asociación presentaren los miembros del Directorio y de las comisiones especiales;*
- g) Exigir al tesorero la presentación del informe económico mensual y de las deudas de los socios de la Asociación;*
- h) Interpretar los Estatutos en caso de oscuridad e incomprensión y resolver los asuntos no previstos en ellos;*
- i) Autorizar la celebración de todo contrato o compromiso de la Asociación, así como todos los gastos e inversiones que excedieren de un salario mínimo vital; y,*
- j) Decidir la expulsión y/o suspensión temporal de los socios, y aprobar el ingreso de los mismos.*

EL DIRECTORIO

Art. 15.- El Directorio es el órgano ejecutivo y representativo de la Asociación. El directorio es el que regirá los destinos administrativos, financieros y la representación legal de la Asociación y estará constituido por:

- a) Presidente;*
- b) Vicepresidente;*
- c) Secretario;*
- d) Tesorero;*
- e) Síndico; y,*
- f) Tres vocales principales con sus respectivos suplentes.*

Art. 16.- En caso de ausencia o falta del Presidente el Vicepresidente lo reemplazará, al Secretario y al Tesorero lo reemplazarán cuando fuere

necesario, los vocales que para este efecto son designados por la Asamblea General.

Art. 17.- Los miembros del Directorio y de las comisiones especiales durarán en sus funciones un año, podrán ser reelegidos por una sola vez.

Art. 18.- El desempeño de las funciones de los miembros del Directorio y de las comisiones especiales es honorífico y por lo mismo no serán remunerados, excepto a lo que a viáticos se refiere.

Art. 19.- El Directorio sesionará ordinariamente cada 30 días y extraordinariamente cuando las circunstancias o necesidades así lo requieran, previa convocatoria suscrita por el Secretario, por disposición del Presidente o a petición de dos de sus miembros.

Art. 20.- Para las sesiones del Directorio se necesitará la concurrencia de la mitad más uno de sus miembros.

Art. 21.- Son obligaciones del Directorio:

- a) Formular el Estatuto de la Asociación que será aprobado por la Asamblea General;
- b) Elaborar y presentar a la Asamblea el Plan anual de actividades;
- c) Cumplir y hacer cumplir el Estatuto, y las resoluciones de la Asamblea General;
- d) Someter semestralmente y al final del período de sus labores los diferentes informes y someterlos a consideración de la Asamblea General;
- e) Orientar las actividades de la Asociación para el mejor logro de sus objetivos;
- f) Autorizar gastos que excedieren de un salario mínimo vital;
- g) Considerar la solicitud de ingreso, así como las renunciaciones que fueren presentadas y llevarlas al seno de la Asamblea General; y,
- h) Imponer multas y otras sanciones contempladas en el Estatuto.

Art. 22.- Requisitos para ser miembro del Directorio:

- a) Haber pertenecido a la Asociación 6 meses antes de las elecciones;
- b) Encontrarse al día en pago de las obligaciones para con la Asociación; y,
- c) No haber incurrido en faltas o procedimientos de deslealtad con la Asociación y sus miembros.

Art. 23.- Los dirigentes Cesarán en sus funciones:

- a) Cesarán en sus funciones cuando legalmente sean reemplazados mediante elecciones y posesiones del Directorio en cada período para el cual fueron nombrados;
- b) Será declarado vacante el cargo cuando, el dirigente por causas injustificadas faltaren a tres sesiones seguidas del período para el cual fue electo;
- c) Por inoperancia para el ejercicio de una función que fue elegido;
- d) Por violación al presente Estatuto; y,
- e) Por faltas reiteradas a la disciplina en Asambleas, comisiones, con sus compañeros, etc.

DEL PRESIDENTE

Art. 24.- Son obligaciones y atribuciones del Presidente.

- a) *Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la Asociación;*
- b) *Cumplir y hacer cumplir las disposiciones del Estatuto y disposiciones que provengan de la Asamblea General y del Directorio;*
- c) *Convocar y presidir las sesiones del Directorio como de la Asamblea General;*
- d) *Llevar a conocimiento del Directorio y de la Asociación la correspondencia y autorizar su despacho;*
- e) *Suscribir las Actas y demás correspondencia de la Asociación conjuntamente con el Secretario;*
- f) *Vigilar las actuaciones de cada uno de los miembros de la Directiva en sus respectivas funciones, exigiendo el cumplimiento del Estatuto, acuerdos y resoluciones tomadas por la Asamblea General;*
- g) *Autorizar con su firma la ejecución de las obras señaladas, así como los gastos e inversiones que excedieren económicamente de un salario mínimo vital, para inversiones mayores requerirá de la aprobación del Directorio o de la Asamblea General según los casos;*
- h) *Presentar a la Asamblea General y al Directorio el informe de las labores realizadas;*
- i) *Cuidar que se cobre a tiempo e ingrese a la cuenta de la asociación las cuotas y demás valores por recaudarse;*
- j) *Presentar semestrales y anuales de sus actividades a la Asamblea General;*
- k) *Encargar por escrito la Presidencia al Vicepresidente en caso de falta, ausencia temporal o calamidad doméstica; y,*
- l) *Abrir conjuntamente con el Tesorero cuenta corrientes y/o de ahorro cuyos dineros se movilizarán con la firma conjunta de los dos.*

Art. 25.- Son obligaciones y atribuciones del Vicepresidente

- a) *Reemplazar al Presidente y ejecutar sus funciones en caso de falta, ausencia temporal o calamidad doméstica; en caso de muerte asumirá las funciones hasta que la Asamblea General designe al titular; y,*
- b) *Ayudar en la administración de la Asociación en cuanto le compete al Presidente;*
- c) *Asistir cumplidamente a las sesiones de la Asamblea General y del Directorio; y,*
- d) *Las demás que señale el Directorio o el Presidente.*

Art. 26.- Son obligaciones y atribuciones del Secretario.

- a) *Convocar a las reuniones y asistir cumplidamente a todas las Asambleas Generales ordinarias y extraordinarias igualmente a las sesiones de la Directiva;*
- b) *Llevar el libro de actas de la Asociación y Directorio y suscribirlas con el Presidente;*
- c) *Llevar en un libro y en orden alfabético un registro de los asociados;*
- d) *Proporcionar copias certificadas de los documentos de la Asociación con la autorización del Presidente;*
- e) *Mantener organizado el archivo de la Asociación; así como también el inventario;*

f) *Las demás que señale el Directorio o el Presidente.*

Art. 27.- Son obligaciones y atribuciones del Tesorero:

- a) *Llevar con exactitud y claridad la contabilidad de la Asociación;*
- b) *Recaudar las cuotas ordinarias y extraordinarias y demás ingresos de la Asociación los mismos que estarán bajo su responsabilidad y deberán ser depositados en una Cuenta Bancaria; para desempeñar el cargo rendirá una garantía si así lo resuelve el Directorio y/o Asamblea General;*
- c) *Presentar semestralmente un informe sobre el movimiento económico con los respectivos recibos así como también los informes sobre los deudores morosos de la Asociación;*
- d) *Pagar las deudas de la Asociación conjuntamente con el Presidente;*
- e) *Registrar una cuenta Bancaria los fondos y firmar con el Presidente para la movilización.*
- f) *Efectuar los ingresos e inversiones autorizadas por la Asamblea General, por el Directorio o por el Presidente según el monto de los mismos;*
- g) *Asistir cumplidamente a las sesiones de la Asamblea General y del Directorio ;y,*
- h) *Las demás que señale el Directorio y la Asamblea.*

Art. 28.- Son obligaciones o atribuciones del Síndico:

- a) *El Síndico tendrá una función específica de colaborar en asuntos judiciales y si el caso lo amerita hacerlo conjuntamente con un profesional de Derecho.*
- b) *Absolver consultas jurídicas en asuntos afines a la actividad de la Asociación y de sus asociados;*
- c) *Vigilar en estrecha colaboración con el Presidente que no se cometan arbitrariedades en el seno de la Asociación;*
- d) *Velar por el fiel cumplimiento del Estatuto, de las resoluciones de las Asambleas Generales, del Directorio y del Ministerio de Agricultura y Ganadería;*
- e) *Fiscalizar las operaciones de tesorería e informar mensualmente al Directorio;*
- f) *Velar para que en la Asociación reine la armonía, la cordialidad y se desarrolle plenamente el espíritu de solidaridad;*
- g) *Dar sugerencias al Directorio para la mejor marcha y administrativa de la Asociación;*
- h) *Asistir puntualmente a las Asambleas Generales; y,*
- i) *Las demás que señale el Directorio y la Asamblea.*

Art. 29.- Son obligaciones y atribuciones de los Vocales:

- a) *Concurrir a las sesiones para los que fueren convocados;*
- b) *Presidir las comisiones que designare el Directorio;*
- c) *En ausencia del Presidente y del Vicepresidente, designar de entre éstos el que los reemplace o subrogue en orden de elección; y,*
- d) *Todas las demás que la Asamblea General o el Directorio las señale.*

Art. 30.- De los vocales suplentes:

- a) *Asumir las funciones de los vocales principales en la ausencia de éstos de acuerdo al orden de elección.*

DE LAS COMISIONES ESPECIALES

Art. 31.- La Asamblea General nombrará las Comisiones Especiales que creyere conveniente para garantizar el buen logro de las mismas siendo éstas las siguientes:

1. Comisión de Asuntos Sociales

- a) *Se encargará de velar para que se cumplan las ayudas por calamidad doméstica y fallecimiento contempladas en este Estatuto, en coordinación con la Directiva ,y,*
b) *Realizar talleres de motivación.*

2. Comisión de Educación, Cultura y Deportes

- a) *Promocionar la educación a todos los socios y de la familia en general;*
b) *Buscar programas de alfabetización para los socios y para los de menos recursos económicos; y,*
c) *Organizar Cuadros deportivos de toda índole y compartir con otras organizaciones manteniendo una buena relación con todos los equipos de la asociación y fuera de ella.*

3. Comisión de Salud

- a) *Gestionar la consecución de un subcentro de salud*

CAPITULO IV

Art. 32.- Forma de deliberar tanto las Asambleas generales, ordinarias, extraordinarias y del Directorio se realizarán de la siguiente manera:

- a) *El Presidente declarará oficialmente instalada la sesión luego de constatar el quórum reglamentario;*
b) *El Presidente ordenará a Secretaría dar lectura al orden del día;*
c) *El mismo personero dispondrá que por secretaria se de lectura del acta de la sesión anterior, la misma que será aprobada con las modificaciones que realicen los socios;*
d) *Loa asistentes podrán hacer uso de la palabra previa autorización del Presidente, quien concederá guardando el orden de las peticiones; y,*
e) *Los socios presentes demostrarán disciplina y buen comportamiento sin distraer la atención de los demás socios, con asuntos distintos a los que se estuvieren tratando.*

MODO DE TOMAR RESOLUCIONES EN LA ASAMBLEA

Art. 33.- Para tomar resoluciones en la Asamblea:

- a) *Las resoluciones de la Asamblea General o del Directorio se tomarán en cuenta por mayoría de votos, esto es por la mitad más uno de los socios presentes;*
- b) *El que preside la Asamblea cuando haya dispersión de criterios tendrá que pedir las mociones que tengan apoyo una por una y luego en el orden respectivo someter a aprobación; y,*
- c) *Cuando se presentare igualdad de votos en una elección se repetirá la votación concretándose entre las dos personas que hubieren alcanzado la mayoría de votos.*

MODO DE CONVOCAR A LA ASAMBLEA GENERAL

Art. 34.- Las convocatorias a las Asambleas Generales o del Directorio suscribirá el Presidente de la Asociación debiendo señalar el orden del día, la hora y la forma de reunión añadiendo además, que en el caso de no haber quórum reglamentario para la fecha y hora señaladas los socios quedará citados por segunda vez a la Asamblea y se realizará con el número de socios presentes.

MODO DE CONSTITUIR LA ASAMBLEA GENERAL O EL DIRECTORIO

Art. 35.- Se constituye la Asamblea General por la mitad más uno de los socios de la Asociación, que se encuentren habilitados. No se tomarán en cuenta a los socios que se encuentren suspendidos sus derechos.

SERVICIO DE ASISTENCIA POR FALLECIMIENTO O CALAMIDAD DOMESTICA

Art. 36.- El servicio de asistencia social se conferirá por el fallecimiento o calamidad doméstica de un socio o de su cónyuge e hijos.

Art. 37.- La contribución económica de la organización por fallecimiento y calamidad doméstica será así:

- a) *200 dólares por fallecimiento; y,*
- b) *200 dólares por calamidad doméstica.*

CAPITULO V

FALTAS Y SANCIONES DISCIPLINARIAS

Art. 38.- La asociación Agropecuaria Campo Verde establece las siguientes sanciones para sus socios:

- a) *Amonestación verbal en la Asamblea;*
- b) *multas;*
- c) *Suspensión temporal; y,*
- d) *Expulsión definitiva.*

Art. 39.- La amonestación y multas serán impuestas por el Directorio y aprobado por la Asamblea General.

Art. 40.- La suspensión temporal y la expulsión definitiva serán impuestas por la Asamblea General, y la amonestación y multas serán impuestas por el Directorio.

Art. 41.- Los asociados podrán ser sancionados por las siguientes causas:

- a) Por incumplimiento e irresponsabilidad del cargo, de la comisión o de trabajo asignado por la Asamblea, por el Directorio, del Presidente, por un valor de 5 dólares;*
- b) Por notoria negligencia y mala voluntad en el desempeño del cargo o funciones encomendadas será de 10 dólares;*
- c) Por propiciar y participar en acuerdos, contratos o arreglos que lesionen o atenten los intereses de la Asociación 10 dólares;*
- d) Por comportamiento incorrecto durante las sesiones o reuniones de trabajo, o reuniones que se realicen en la asociación 5 dólares;*
- e) Por faltar de palabra u obra a los directivos y socios será 5 dólares;*
- f) Por provocar y cometer actos que alteren el orden y disciplina de la asociación en reuniones y mingas 5 dólares;*
- g) Por destruir y obstaculizar la utilización de los servicios de la asociación como los servicios básicos 20 dólares, además el causante del daño cubrirá con los gastos que demande;*
- h) Por no participar con diligencia y oportunidad en las reuniones de trabajo promovidas por la directiva encaminadas al mejoramiento y superación de la asociación y de sus asociados con 10 dólares;*
- i) Por morosidad en el pago de cuotas ordinarias y extraordinarias, así como de las multas impuestas por el Directorio con 5 dólares;*
- j) Por no concurrir a votar en las elecciones del Directorio, con 10 dólares;*
- k) Por no entregar la totalidad de la producción de la leche, se suspenderá en forma definitiva su entrega; y*
- l) En caso de concurrir en estado de embriagues a sesiones y trabajos, será multado 5 dólares;*

Art. 42.- La suspensión de los derechos del socio no podrá ser mayor de un mes. Durante el periodo de suspensión el socio está obligado a pagar las cuotas ordinarias, extraordinarias, y al cumplimiento de otros deberes y obligaciones y la sanción del valor a pagar será considerado de acuerdo a la resolución de la Asamblea según el caso.

Art. 43.- Los socios serán sancionados con la expulsión de la Asociación por reincidencia en el cometimiento de las faltas, detalladas en el Art. 40 del presente Estatuto y cuyo caso perderán todos sus derechos en la asociación.

Art. 44.- Para establecer estas sanciones es indispensable que el Directorio o tres de sus miembros presenten por escrito ante el mismo Directorio o ante la Asamblea General, según los casos, con firmas y rúbricas de responsabilidad, el motivo de la sanción, al acusado se lo citará al seño del Directorio y/o Asamblea General según los casos a fin de que pueda hacer su defensa. De no concurrir el acusado se lo citará por segunda ocasión y de no comparecer, Asamblea General o el Directorio tomarán resoluciones que correspondan. En caso de no existir ninguna solución el socio acudirá al Ministerio de Agricultura y Ganadería.

El socio que ha sido sancionado podrá apelar al Ministerio de Agricultura y Ganadería, si no considera justa la sanción.

CAPITULO VI

DE LAS ELECCIONES

ART. 45.- La Asamblea General se reunirá en cualquier día del mes de diciembre de cada año para elegir dignatarios; los mismos que será posesionados en la misma reunión y entrarán en funcionamiento el primero de enero del presente año.

ART. 46.- La votación será simple se designará dos escrutadores, uno nombrado por la Asamblea y el otro por el Presidente, se declaran elegidos quienes hubieran obtenido mayoría de votos. En caso de empate se procederá inmediatamente a una nueva elección, de persistir el empate, definirá la votación quien presida la Asamblea. Asamblea General se reunirá en cualquier día del mes de diciembre de cada año

CAPITULO VII

SON BIENES DE LA ASOCIACION

Art. 47.- Son bienes de la Asociación los siguientes:

- a) Los bienes muebles e inmuebles que adquiriera la asociación mediante medios legales;*
- b) Las cuotas ordinarias, extraordinarias y los aportes pagados por los socios activos;*
- c) Las donaciones, legados y erogaciones voluntarias que lo hubieren a favor de la asociación; y,*
- d) El producto de torneos deportivos, fiestas sociales, reuniones culturales, etc. que se realicen dentro y fuera de la Asociación.*

CAPITULO VIII

DE LOS FONDOS DE LA ASOCIACION

Art. 48.- El capital de la Asociación está constituido por:

- a) Las aportaciones de los socios;*
- b) Las cuotas de ingreso y multas que se impusiere;*
- c) Las subvenciones, donaciones, legados y herencias que la organización recibiere, debiendo éstas aceptarse mediante inventario; y,*
- d) Todos los bienes muebles e inmuebles que cualquier concepto adquiriera la Asociación.*

Art. 49.- La Asociación realizará los balances económicos anuales y serán remitidos al Ministerio de Agricultura y Ganadería.

Art. 50.- E año económico de la Asociación comensará el primero de enero y terminará 31 de diciembre, pero los balances se elaborarán anualmente y se someterá a consideración de la Asamblea General.

CAPITULO IX

EXTINSION DE LA ASOCIACION

Art. 51. La asociación se disolverá por no cumplir con sus fines y de acuerdo con el Código Civil por resolución de la mayoría de los socios adoptada en Asamblea General. Una vez disuelta, los bienes pasarán a quien determine la última Asamblea General.


DISPOSICION TRANSITORIA

Art. 52. La Directiva provisional electa por la Asamblea en el acta constitutiva durará en sus funciones hasta la inscripción del presente Estatuto aprobado por el Ministerio de Agricultura y Ganadería

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 53. El presente Estatuto entrará en vigencia cuando sea aprobado por el Ministerio de Agricultura y Ganadería y sus disposiciones se darán a conocer de inmediato a los miembros de la Asociación en una Asamblea General expresamente convocada para el efecto por el Presidente de la Asociación en la cual designará a los directivos permanente, esta Asamblea tendrá lugar dentro de los 30 primeros días de contar con su Personería Jurídica. Si no se lo hiciere, la tercera parte de los socios podrá pedir que la convoque el Director de Desarrollo de Organizaciones Agroproductivas del Ministerio de Agricultura y Ganadería o su Delegado.

CERTIFICO: Que la presente Estatuto de la Asociación Agropecuaria Campo Verde fue leída, discutida y aprobada en tres sesiones de Asamblea general de socios llevadas a cabo los días sábado 29 de julio/2006, sábado 12 de agosto/2006 y viernes 8 de septiembre del 2006.


Patricia Inez Rivera
PRESIDENTE


Virgilio Catacuamba Andrade
SECRETARIO